



Núm. de expediente: GVAGIP/2022/351



RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 22/08/2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GTVRTE 2022/2667803 , efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat¹, en la que se indica lo siguiente:

“Solicitamos una copia del informe elaborado sobre la gestión del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2020 (es decir, de los beneficiarios a 31/12/2019) por la Generalitat Valenciana y remitido a la Secretaría de Estado de Energía tal y como establece el artículo 10.6 del Real Decretoley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, desde su entrada en vigor. Nos interesa, en particular, conocer para cada ejercicio desde su entrada en vigor las ayudas otorgadas (cantidades, personas beneficiarias, así como cualquier otra información disponible), las renunciaciones registradas, el grado de cofinanciación aportado por la Generalitat Valenciana y los remanentes.

Además de esto, solicitamos las fechas en las que la Generalitat Valenciana recibió la transferencia del Ministerio para la Transición Ecológica correspondiente al bono social térmico, así como las fechas en las que el departamento correspondiente de la Generalitat realizó los pagos a sus beneficiarios. En el caso de que los pagos a todos los beneficiarios se produjeran en distintos días, nos gustaría conocer cuándo se emitieron las transferencias y cuándo se terminó de pagar las cuantías o, en su defecto, una fecha o rango de fechas que sea representativo sobre el pago efectivo de esta ayuda económica directa a sus beneficiarios finales.

En dos resoluciones del 29/07/22, como resultado de dos procedimientos anteriores sobre el bono social térmico de 2020 y 2021, el IVACE solo respondió sobre el bono social térmico de 2021, alegando que solo tenía el encargo de la gestión de dicha anualidad, por lo que no es el órgano apropiado para dar curso a esta solicitud. En caso de que la Generalitat Valenciana no haya tramitado los pagos del bono social térmico de 2020, les pedimos una resolución en la que se nos explique esto por parte del órgano correspondiente, de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.”

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Economía Sostenible ,Sectores productivos, Comercio y Trabajo.

II. Fundamentos de derecho

¹ Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.





Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. Visto que la solicitud incurre en en parte en uno de los supuestos de inadmisión contemplados en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular el siguiente:

- Artículo 45. Información en curso de elaboración. Se prevé que la información pueda estar disponible durante el primer semestre de 2023 y la gestión de las ayudas será en su caso a cargo del IVACE

En concreto, en el año 2020 la competencia de la gestión y pago del Bono Social Térmico fue transferida en la Comunidades Autónomas, quienes se encargarían desde entonces de la gestión de los fondos transferidos por el Ministerio para tal fin. Sin embargo, durante el 2020 se dictó la Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020 del Tribunal Constitucional (STC 13/1992) para resolver el Recurso de Inconstitucionalidad 4178-2019, interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con varios preceptos del Real decreto ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. En referencia a la competencia sobre asistencia social y poder de gasto, se declaró la nulidad de los preceptos legales que imponen la modalidad y momento temporal de pago del bono social térmico, regulan las obligaciones informativas de los comercializadores de referencia y centralizan la gestión y pago del bono social térmico con cargo a los presupuestos generales del Estado de 2019.

Este recurso y la posterior sentencia condicionaron el inicio de los trámites para la asunción de la competencia por parte de la Generalitat. Una vez aclarada esta situación, se están realizando las gestiones necesarias para la creación de una línea de crédito para el pago de las ayudas 2020 y se ha empezado también el trámite relativo al proceso de ejecución del pago de las ayudas 2021 a las personas beneficiarias de estas ayudas por parte del IVACE.

Cuarto. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 19 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre ,por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible ,Sectoros productivos, Comercio y Trabajo, establece que el órgano competente para resolver es el Subsecretario.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,



RESUELVO

Primero. Estimar parcialmente la solicitud, conceder el acceso parcial a la información pública solicitada y comunicarla a quien la ha solicitado que :

A esta Consellería no le consta que la Generalitat haya recibido ninguna transferencia para financiar el pago del Bono Social Térmico con cargo al presupuesto del año 2020 (BST-2020).

Desde esta Conselleria se están realizando en estos momentos las gestiones necesarias con la consellería de Hacienda y Modelo Económico para la creación de una línea de crédito para el pago de las ayudas correspondientes al Bono social térmico 2020 (BST-2020).

Segundo. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución². No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución³.

En Valencia ,

El Subsecretario

Firmat per Natxo Costa Pina el 21/09/2022
13:20:58
Càrrec: Sotssecretari

2 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3 Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.